



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0021-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica [12 FEB 2016]

VISTO, el Expediente de Registro N° 00733-2016-UAD, mediante el cual la Sra. **Edith Margarita Quispe de De La Cruz**, viuda del Ex Pensionista Don **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, quien en vida fuera su esposo y pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez; Informe N° 023-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes por Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley 20530, concordante con la Ley 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas para el otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), en el considerando 149 señala que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del D.S. N° 159-2002-EF (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 disponiendo en su artículo 1° que: "Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 normas complementarias y modificatorias, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 27719";

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (entre ellas el Gobierno Regional) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal del Gobierno Regional. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27719, -Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y





pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias- el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen D. Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el D.S. N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se tiene que se ha acreditado que quien en vida fuera don **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, ha sido pensionista del régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le correspondería a la señora **Edith Margarita Quispe de De La Cruz**, se otorga por el 100% de la Pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital, supuesto que no es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante ha superado la Remuneración Mínima Vital. Sin embargo, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe, que la pensión de sobrevivientes por viudez, se otorga a razón del 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, supuesto aplicable al caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante, fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0082-97-ARLW/P, de fecha 08 de mayo de año 1997, se ha acreditado los siguientes hechos: se le Otorga Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable a partir del 16 de abril de 1997 al C.P.C. **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, cargo de Director Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina Sub Regional de Control Interno; asimismo a través de la Resolución precitada, se le cesó al citado servidor en la Administración Pública a partir del 26 de febrero de 1991, con 27 años, 02 mese y 14 días de servicios prestados al Estado, en estricta observancia al Decreto Supremo N° 004-91-PCM, comprendido dentro del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el Expediente del Visto la Sra. **Edith Margarita Quispe de De La Cruz**, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le corresponde como esposa superstite del señor **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza** ex Pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; quien al momento de su deceso no dejó hijos menores de 18 años, generando consecuentemente el derecho de cobrar Pensión de sobrevivientes por Viudez a su Sra. esposa **Edith Margarita Quispe de De La Cruz**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 y las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio Civil Número Dieciséis, los Señores Don **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza** y **Edith Margarita Quispe Sotil** contrajeron matrimonio civil el día 04 de julio del año 1973;

Que, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. **Edith Margarita Quispe**





de De La Cruz, cónyuge supérstite de quien en vida fuera ex servidor de la entidad don **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (25 de enero de 2016) deberá cobrar Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez en forma mensual, equivalente a una remuneración mínima vital de **Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 750.00)** (establecida mediante D.S. N° 007-2012-TR), cálculo efectuado por el especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; para la formalidad del caso, se expida el presente Acto Resolutivo mediante el cual se le otorgará a la recurrente Pensión Mínima de Sobrevivientes por viudez, a partir del mes de febrero del 2016; adjuntando los siguientes documentos sustentatorios que acreditan su petición: copia del certificado de defunción, acta de defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Acta de Matrimonio, copia de Boleta de Pago de la pensión del mes de marzo 2016, Resolución Gerencial N° 0082-97-ARLW/P de cese y otorgamiento de Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable;

Que, el ex pensionista **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de **Mil Ciento Cuarenta y Seis con 75/100 (S/. 1,146.75)** Nuevos Soles; conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago, por lo tanto corresponde a la Sra. **Edith Margarita Quispe de De La Cruz** una pensión Mínima de sobrevivientes por viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Informe N° 002-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerente de Presupuesto comunica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para el pago de las pensiones del personal bajo el régimen del D.L. N° 20530 de la Sede Central, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0043, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota de Crédito Presupuestario No. 001, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la Sra. Edith Margarita Quispe de De La Cruz, como cónyuge supérstite del señor Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza, que en vida fue pensionista del Estado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750.00), equivalente a una remuneración mínima vital, a partir del mes de febrero del año 2016; Pensión que se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

Principal	68.51
Costo de Vida	0.00
TPH	0.00
D. S. N° 276	0.00
D. S. N° 051	56.00
D.L. N° 25697	0.00
Personal	0.00





Familiar	0.00
Refrigerio	5.01
D. U. N° 037	353.11
D. S. N° 017	0.00
D.U. 090-96	76.27
D. S. 073-97	88.47
D. S. 011-99	102.63

SI. 750.00

Total Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez: **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750.00).**

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica determinada 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0043, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS

Ica, 12 de Febrero del 2016

Señora: STIN

Para su conocimiento y fines consiguientes,
remito a Ud. Copia del original de la SGRH.

N° **00021-2016** de fecha 12.02.2016

La presente copia constituye la transcripción
oficial de dicha Resolución.